



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 15128-2019  
LA LIBERTAD  
Desnaturalización de tercerización laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

**Sumilla:** *La tercerización es una forma de contratación que implica que la empresa principal se desprenda de parte de sus actividades para que se haga cargo otra empresa, siempre y cuando esta tenga sus propios recursos financieros, técnicos o materiales y mantenga a sus propios trabajadores bajo su exclusiva supervisión.*

**Lima, diecinueve de enero de dos mil veintidós**

**VISTA;** la causa número quince mil ciento veintiocho, guion dos mil diecinueve, guion **LA LIBERTAD**, en audiencia pública de la fecha; interviniendo como ponente el señor juez supremo **Arévalo Vela**; y producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

**MATERIA DEL RECURSO**

Se trata del recurso de casación interpuesto por la parte demandada, **Casa Grande Sociedad Anónima Abierta**, mediante escrito presentado el veintinueve de abril de dos mil diecinueve (fojas ciento noventa y cinco a doscientos seis), contra la **Sentencia de Vista** del cuatro de abril de dos mil diecinueve (fojas ciento setenta y ocho a ciento noventa y dos), que **confirmó** la **Sentencia** apelada del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho (fojas ciento veintiuno a ciento treinta y cuatro), que declaró **fundada** la demanda; en el proceso ordinario laboral sobre desnaturalización de tercerización laboral y otros, seguido por el demandante **Santos Humberto Vargas Grados**.

**CAUSALES DEL RECURSO**

Mediante resolución del diecisiete de junio de dos mil veintiuno (fojas setenta y cinco a ochenta del cuaderno de casación), se declaró procedente el recurso



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 15128-2019  
LA LIBERTAD  
Desnaturalización de tercerización laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

interpuesto por las causales siguientes: **a) infracción normativa del inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; b) infracción normativa de los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley N.° 29245, Ley que regula los Servicios de Tercerización; y c) infracción normativa de los artículos 3° y 5° del Decreto Supremo N.° 006-2008-TR**, correspondiendo emitir pronunciamiento sobre las citadas causales.

**CONSIDERANDO**

**Primero. Del desarrollo del proceso**

**a) Pretensión demandada.** De la revisión de los actuados se verifica la demanda que corre de fojas cincuenta y tres a setenta y tres, interpuesta el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, por Santos Humberto Vargas Grado, solicitando la desnaturalización de tercerización laboral suscrita entre Casa Grande S.A.A. y Representaciones Agromaster S.A.C., el reconocimiento de vínculo laboral con contrato de trabajo a plazo indeterminado con la empresa Casa Grande S.A.A. y la reposición por despido incausado, con condena de costas y pago de honorarios profesionales.

**b) Sentencia de primera instancia.** El juez del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Ascope de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a través de la Sentencia emitida el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho (fojas ciento veintiuno a ciento treinta y cuatro), declaró fundada la demanda; infundada la denuncia civil propuesta por la demandada; declaró respecto al actor la desnaturalización de la tercerización laboral celebrada entre Representaciones Agromaster S.A.C. y Casa Grande S.A.A. por los períodos



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 15128-2019  
LA LIBERTAD  
Desnaturalización de tercerización laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

comprendidos entre el once de julio de dos mil diecisiete al quince de mayo de dos mil doce, del dos de julio de dos mil doce al treinta de junio de dos mil trece, del cinco de agosto de dos mil trece al veintiocho de junio de dos mil catorce, del veintiuno de julio de dos mil catorce al veinticuatro de junio de dos mil quince y del trece de julio de dos mil quince al treinta de abril de dos mil diecisiete; declaró la existencia de un contrato de trabajo sujeto a plazo indeterminado entre el actor y la empresa Casa Grande por el período cuya desnaturalización se ha declarado bajo las normas del régimen laboral agrario; fundada la pretensión de reposición, en consecuencia, ordenó a la demandada que cumpla en un plazo de cinco días hábiles con reponer al actor en su mismo puesto de trabajo u otro de igual categoría y con la misma remuneración al cese.

El magistrado de primera instancia, expuso como argumentos de su decisión que ambas partes sostienen que el actor realizó labores como operario de limpieza, conforme a los actos orales, por lo que se concluye que sus labores consisten en el recojo de la caña de azúcar que la máquina alzadora o cosechadora no recoge, es decir, lo que hace el actor en cierta forma es cosechar.

Asimismo, el juez de primera instancia, sostuvo que de la valoración conjunta de los medios probatorios y su actuación en juicio se concluye la existencia de un fraude a las normas laborales, específicamente a la Ley de Tercerización Laboral y solo existe una simple provisión de personal.

**c) Sentencia de segunda instancia.** Por su parte, el Colegiado de la Primera Sala Especializada Laboral de la misma Corte Superior de Justicia, confirmó la Sentencia apelada.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 15128-2019  
LA LIBERTAD  
Desnaturalización de tercerización laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

El Colegiado Superior expresó fundamentalmente que el demandante desarrolló labores de limpieza de campo, las mismas que no guardan relación con las notas distintivas o características señaladas para la tercerización; y es que los servicios de limpieza de campo no comprenden propiamente una unidad económica que puede ser externalizada, pues no constituye un proceso productivo o un área vinculada accesoriamente a uno de los ciclos productivos. La limpieza de campo se trata de una actividad que forma parte de la etapa de cosecha de la caña de azúcar, por lo que, la tercerización de la misma sería válida siempre y cuando se hubiere tercerizado toda la etapa del proceso productivo de la caña, esto es, la cosecha, no siendo factible tercerizar la labor de limpieza de campo que forma parte de una etapa productiva que está a cargo de la empresa demandada.

**Segundo. Causal de infracción normativa del inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.**

En primer lugar, emitiremos pronunciamiento por la causal de carácter procesal, pues, de ser amparada en atención a su efecto nulificante de la resolución impugnada carecería de objeto analizar las causales de orden material.

**2.1. El derecho al debido proceso.**

**a) Definición de derecho al debido proceso.**

El debido proceso puede definirse como el conjunto de garantías formales y materiales que deben ser respetadas en todo tipo de proceso judicial o administrativo con la finalidad de expedir una resolución acorde al ordenamiento jurídico, pero sobre todo justa.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 15128-2019  
LA LIBERTAD  
Desnaturalización de tercerización laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

El derecho al debido proceso está consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual establece como un principio y derecho de la función jurisdiccional el siguiente:

[...] 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación [...] 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan [...].

**b) Dimensiones del derecho al debido proceso.**

La doctrina distingue entre debido proceso sustantivo y debido proceso adjetivo.

El debido proceso sustantivo, según SAGUEZ se [...] refiere a la necesidad que las sentencias (y también, en general, las normas) sean valiosas en sí mismas, esto es que sean razonables. Ello alude a un aspecto de fondo o de contenido de la decisión.<sup>1</sup>

Se puede concluir que la *dimensión sustantiva* del debido proceso brinda protección frente a normas legales o actos arbitrarios provenientes de autoridades, funcionarios o particulares, controlando la razonabilidad y proporcionalidad de los mismos.

Mientras que el debido *proceso adjetivo* está referido a las garantías procesales que deben respetarse en todo proceso judicial o administrativo, e incluso en las relaciones entre privados, con la finalidad que dichos procesos se desarrollen y concluyan con el máximo respeto a los derechos de los intervinientes.

---

<sup>1</sup> SAGUEZ, Néstor Pedro: Elementos de Derecho Constitucional, Tomo II, p. 756.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 15128-2019  
LA LIBERTAD  
Desnaturalización de tercerización laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

**c) Contenido del derecho al debido proceso.**

De la revisión de numerosas ejecutorias emitidas por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como de la sentencia del Tribunal Constitucional, se puede determinar que el derecho al debido proceso, comprende los elementos siguientes:

- i) Derecho a un juez predeterminado por la ley
- ii) Derecho de defensa y patrocinio por un abogado
- iii) Derecho a un juez independiente e imparcial
- iv) Derecho a la prueba
- v) Derecho a la motivación de las resoluciones
- vi) Derecho a los recursos
- vii) Derecho a la instancia plural
- viii) Derecho a la prohibición de revivir procesos fenecidos
- ix) Derecho al plazo razonable

**d) El derecho al debido proceso en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.**

El artículo III del Título Preliminar de la Ley N.° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece como uno de los fundamentos del proceso laboral, la observancia por los jueces del debido proceso.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 15128-2019  
LA LIBERTAD  
Desnaturalización de tercerización laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

**Tercero. Doctrina Jurisprudencial sobre el debido proceso**

Esta Sala Suprema ha establecido en la Casación N.° 15284-2018-CAJAMARCA, que tiene la calidad de Doctrina Jurisprudencial, lo siguiente:

Se considerará que existe infracción normativa del numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, por falta de motivación o motivación indebida de la sentencia o auto de vista, cuando la resolución que se haya expedido adolezca de los defectos siguientes:

1. Carezca de fundamentación jurídica.
2. Carezca de fundamentos de hecho.
3. Carezca de logicidad.
4. Carezca de congruencia.
5. Aplique indebidamente, inaplique o interprete erróneamente una norma de carácter procesal.
6. Se fundamente en hechos falsos, pruebas inexistentes, leyes supuestas o derogadas.
7. Se aparte de la Doctrina Jurisprudencial de esta Sala Suprema, sin expresar motivación alguna para dicho apartamiento.

En todos los supuestos indicados, esta Sala Suprema declarará la nulidad de la sentencia o auto de vista, ordenando a la Sala Superior emitir nueva resolución.

**Cuarto. Solución de la causal procesal**

En el presente caso se aprecia que la Sentencia de Vista ha sido expedida con observancia a la debida motivación de las resoluciones judiciales, toda vez que no se advierte la existencia de alguna de las causales enumeradas en la Casación N.° 15284-2018-CAJAMARCA, habiendo cumplido la Sala de Vista



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 15128-2019  
LA LIBERTAD  
Desnaturalización de tercerización laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

con precisar los hechos y normas que sustentan su decisión, siendo que además la redacción de la Sentencia obedece a las reglas de la lógica, por lo que ha respetado lo previsto en el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en consecuencia, la causal que se denuncia deviene en **infundada**.

**Quinto. Causal de infracción normativa de los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley que regula los servicios de tercerización, Ley N.° 29245.**

Ley N° 29245

[...]

**Artículo 2.- Definición**

Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación.

Constituyen elementos característicos de tales actividades, entre otros, la pluralidad de clientes, que cuente con equipamiento, la inversión de capital y la retribución por obra o servicio. En ningún caso se admite la sola provisión de personal.

La aplicación de este sistema de contratación no restringe el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores.

**Artículo 3.- Casos que constituyen tercerización de servicios**

Constituyen tercerización de servicios, entre otros, los contratos de gerencia conforme a la Ley General de Sociedades, los contratos de obra, los procesos de tercerización externa, los contratos que tienen por objeto que un tercero se haga cargo de una parte integral del proceso productivo.

**Artículo 4.- Desplazamiento de personal a la empresa principal**



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 15128-2019**

**LA LIBERTAD**

**Desnaturalización de tercerización laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

Los contratos donde el personal de la empresa tercerizadora realiza el trabajo especializado u obra en las unidades productivas o ámbitos de la empresa principal, no deben afectar los derechos laborales y de seguridad social de dichos trabajadores, manteniéndose la subordinación de los mismos respecto de la empresa que presta los servicios de tercerización, lo cual debe constar por escrito en dicho contrato, en el cual debe especificarse cuál es la actividad empresarial a ejecutar y en qué unidades productivas o ámbitos de la empresa principal se realiza.

**Artículo 5.- Desnaturalización**

Los contratos de tercerización que no cumplan con los requisitos señalados en los artículos 2 y 3 de la presente Ley y que impliquen una simple provisión de personal, originan que los trabajadores desplazados de la empresa tercerizadora tengan una relación de trabajo directa e inmediata con la empresa principal, así como la cancelación del registro a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las normas correspondientes.

El artículo 2° transcrito define a la tercerización como la contratación de empresas para que éstas desarrollen determinadas actividades especializadas siempre que realicen sus actividades en forma autónoma.

Por su parte, el artículo 3° de la citada norma legal expresa que constituyen tercerización de servicios, los contratos de gerencia, los contratos de obra, los procesos de tercerización externa, y aquellos contratos que tienen por objeto que una de las partes se encargue de una parte integral del proceso productivo.

El artículo 4°, al referirse del desplazamiento de personal a la empresa principal, precisa que el mismo deberá constar por escrito en el contrato, especificándose la actividad empresarial a ejecutar y en qué unidades productivas o ámbitos de la empresa principal se deberá realizar.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 15128-2019  
LA LIBERTAD  
Desnaturalización de tercerización laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

Finalmente, el artículo 5° señala que para que se configure la desnaturalización de un contrato de tercerización, el mismo no debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 2° y 3° antes mencionados.

La parte demandada para sustentar la mencionada causal, alegó básicamente que la afirmación jurisdiccional respecto a que no se ha tercerizado una actividad integral (cosecha) les pondría en el escenario que ninguna actividad se podría tercerizar, limitándose así, aspectos funcionales de la empresa demandada que busca optimizar sus recursos.

**Sexto.** El artículo 1° del Reglamento de la Ley N.° 29245 y del Decreto Legislativo N.° 1038, que regulan los servicios de tercerización, aprobado por el Decreto Supremo N.° 006-2008-TR señala lo siguiente :

[...]

**Tercerización.-** Es una forma de organización empresarial por la que una empresa principal encarga o delega el desarrollo de una o más partes de su actividad principal a una o más empresas tercerizadoras, que le proveen de obras o servicios vinculados o integrados a la misma.

[...]

Siendo así, la actividad delegada debe concretarse en un servicio integral brindado por la empresa tercerista, debiendo cumplirse con las siguientes características: 1) tener funciones o actividades de una parte del ciclo productivo; 2) autonomía empresarial, financiera y técnica; 3) asumir los riesgos del servicio prestado; 4) trabajadores bajo exclusiva subordinación; 5) equipamiento propio; 6) retribución por el servicio; y 7) pluralidad de clientes.

**Séptimo.** De la revisión de autos se aprecia que la demandada es una empresa agroindustrial dedicada al cultivo de caña de azúcar, que tiene una relación



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 15128-2019  
LA LIBERTAD**

**Desnaturalización de tercerización laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

contractual de tercerización con la empresa Representaciones Agromaster S.A.C., la misma que contrató al demandante como operario de limpieza de campo, destacado para prestar servicios en la empresa demandada desde el once de julio de dos mil once al treinta de abril de dos mil diecisiete, período en el cual se encontraba vigente el contrato de tercerización suscrito entre la demandada y la citada empresa Representaciones Agromaster S.A.C. (desde el uno de julio de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete).

**Octavo.** En la cláusula segunda del contrato de locación de servicios de tercerización contenido en el CD ROM obrante a fojas setenta y nueve, se establece como objeto de la prestación lo siguiente:

2.1 Por el presente contrato LA LOCADORA se obliga a encargarse, sin exclusividad, de una parte del proceso productivo de **LA EMPRESA**, consistente en la “**LIMPIEZA DE SUS CAMPOS DE CULTIVO LUEGO DE COSECHADOS**” de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato el mismo que se ejecutará con su propio personal y según la tarifa pactada, prestaciones para las cuales **LA LOCADORA** cuenta con equipo propio, persona, recursos financieros, técnicos y materiales propios, y sus trabajadores están bajo su exclusiva subordinación, esto es, estarán a cargo y bajo responsabilidad exclusiva de **LA LOCADORA**; prestaciones que se realizarán en los términos pactados en este contrato.

**Noveno.** En el Informe Técnico N.º 020-2015, contenido en el CD ROM presentado como medio probatorio de la demandada, se señala que la empresa principal Casa Grande S.A.A. es una sociedad dedicada al cultivo, transformación e industrialización de la caña de azúcar, así como a la comercialización de productos y sub productos derivados de su actividad principal.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 15128-2019  
LA LIBERTAD  
Desnaturalización de tercerización laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

En tal situación, el personal de limpieza de campos se encarga de recoger la caña que no ha sido levantada por las máquinas (repique), la misma que agrupan y suben al camión para que sean trasladadas al ingenio, conforme a lo expresado el representante de la demandada en la Audiencia de Juzgamiento y que no ha sido objeto de cuestionamiento alguno por el actor.

**Décimo.** De lo expuesto, se aprecia que tales actividades deben ser consideradas como complementarias al sistema productivo de la demandada, y al no formar parte de la actividad esencial de la empresa principal, pueden ser válidamente tercerizadas y externalizadas hacia otras empresas que detentan autonomía de patrimonio, administrativa y funcional, como en el presente caso, por lo que la causal deviene en **fundada**.

**Décimo primero.** Causal de infracción normativa de los artículos 3° y 5° del Decreto Supremo N.° 006-2008-TR.

[...]

**Artículo 3.- Requisitos**

Para efectos de la Ley, los cuatro requisitos señalados en el primer párrafo del artículo 2 de la misma son copulativos. La inexistencia de uno, cualquiera de ellos, desvirtúa la tercerización.

[...]

**Artículo 5.- Desnaturalización de la tercerización**

Se produce la desnaturalización de la tercerización:

- a) En caso que el análisis razonado de los elementos contemplados en los artículos 2 y 3 de la Ley y 4 del presente reglamento indique la ausencia de autonomía empresarial de la empresa tercerizadora.
- b) Cuando los trabajadores de la empresa tercerizadora están bajo la subordinación de la empresa principal.
- c) En caso que continúe la prestación de servicios luego de transcurrido el plazo al que se refiere el último párrafo del artículo 9 del presente reglamento, cuando se produce la cancelación del registro.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 15128-2019  
LA LIBERTAD  
Desnaturalización de tercerización laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

La desnaturalización tiene por efecto que la empresa principal sea el empleador del trabajador desplazado, desde el momento en que se produce la misma.

El artículo 3° transcrito resulta enfático al señalar que para que se configure la tercerización deben existir en forma conjunta todos los requisitos descritos en el artículo 2° de la Ley antes señalados.

Por su parte, el artículo 5° citado menciona en forma taxativa en qué casos se produce la desnaturalización de la tercerización, precisando cuál es el efecto de configurarse ella.

La parte demandada sustenta la citada causal, señalando fundamentalmente que no se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos copulativos para determinar la validez de la tercerización, aspectos que sí han sido acreditados por su representada durante todo el proceso y que deberán ser valorados en sede de instancia y declarar infundada la demanda del actor.

**Décimo segundo.** Al respecto, se debe tomar en cuenta el Informe Final de Actuaciones Inspectivas de la Orden de Inspección N.° 897-15-TRU emitido por la Sunafil el veintiocho de mayo de dos mil quince en el que se concluyó que:

La empresa Representaciones Agromaster S.A.C. acreditó haber cumplido con los requisitos legales esenciales copulativos de la tercerización de servicios con desplazamiento continuo de trabajadores a la empresa principal Casa Grande S.A.A. tales como autonomía empresarial, asumir los servicios prestados por su cuenta y riesgo, contar con recursos financieros, técnicos o materiales propios, ser responsables por los resultados de sus actividades y que sus trabajadores se encuentran bajo su exclusiva subordinación, habiendo acreditado también contar con equipamiento, inversión de capital y retribución por el servicio prestado, enfatizando que no se trata de una sola provisión de personal, ya que la empresa inspeccionada se hace cargo de una parte integral del proceso productivo.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 15128-2019  
LA LIBERTAD  
Desnaturalización de tercerización laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

El referido Informe permite concluir que el mencionado contrato de tercerización laboral suscrito entre la demandada con Representaciones Agromaster es válido por cumplir con los requisitos legales esenciales, verificándose que el trabajador demandante se encontraba bajo subordinación de la tercerizadora Agromaster; que la empresa inspeccionada cuenta con autonomía empresarial, asume los servicios prestados por su cuenta y riesgo, cuenta con recursos financieros, inversión de capital, recursos técnicos y materiales, equipamiento propio, siendo que el cumplimiento del requisito de pluralidad de clientes no resulta exigible debido a que el servicio objeto de contrato se encontraba requerido por un número reducido de empresas en el ámbito geográfico, no habiendo el demandante aportado pruebas que demuestren que la demandada Casa Grande S.A.A. ejerza la dirección del servicio tercerizado, por lo que la causal denunciada deviene en **fundada**.

**Décimo tercero.** Finalmente, se debe señalar que esta Sala Suprema ha emitido pronunciamiento en casos similares como en la Casación Laboral N.° 14044-2019-LA LIBERTAD, Casación Laboral N.° 14737- 2019-LA LIBERTAD, y Casación Laboral N.° 14742-2019 LA LIBERTAD.

Por estas consideraciones, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República:

**HA RESUELTO:**

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de casación por la parte demandada, **Casa Grande Sociedad Anónima Abierta**, mediante escrito presentado el veintinueve de abril de dos mil diecinueve, que corre de fojas ciento noventa y cinco a doscientos seis.
2. **CASARON** la Sentencia de Vista del cuatro de abril de dos mil diecinueve, que corre de fojas ciento setenta y ocho a ciento noventa y



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 15128-2019  
LA LIBERTAD  
Desnaturalización de tercerización laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

dos; *y actuando en sede de instancia*; **REVOCARON** la Sentencia apelada que declaró fundada la demanda; y **reformándola**, la declararon **INFUNDADA**.

3. **DISPUSIERON** la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N.° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.
4. **NOTIFICAR** la presente Sentencia al demandante, **Santos Humberto Vargas Grados**, y a la parte demandada, **Casa Grande Sociedad Anónima Abierta**, sobre desnaturalización de tercerización laboral y otros; y los devolvieron.

**S.S.**

**ARÉVALO VELA**

**MALCA GUAYLUPO**

**PINARES SILVA DE TORRE**

**ATO ALVARADO**

**CARLOS CASAS**

*RHC/avs*